

# **INSTRUCTIVO EXTERNO**

## ***REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)***

**Versión [6.0]**

**Coordinación General Técnica de Certificaciones.  
Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación  
Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones.**

**29 de mayo de 2026**

LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO EN EL MISMO, DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SIEMPRE CON LA ÚLTIMA VERSIÓN VIGENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL.



<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	CÓDIGO	IE-B.3.1.2-ALI-01
	VERSIÓN	6.0
	Página 4 de 37	

#### CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción	Fecha de Actualización
1.0	Emisión del Original	2014
2.0	Actualización del documento	Marzo, 2015
3.0	Actualización del documento según nuevos requerimientos de la Coordinación Técnica de Certificaciones y Autorizaciones y Buenas Prácticas Sanitarias	Enero, 2018
4.0	Actualización de las definiciones, consideraciones generales, base legal y procedimiento conforme lo dispuesto en la Resolución N° ARCSA-DE-2022-016-AKRG, la Resolución N° ARCSA-DE-2021-018-AKRG y su reforma parcial a través de la Resolución N° ARCSA-DE-2022-019-AKRG.	Junio, 2024
5.0	Actualización del documento debido a la Reforma a la Resolución ARCSA-DE-2022-016-AKRG. Se incorporan nuevos requisitos para la inscripción y reinscripción de la notificación sanitaria, así como ajustes en las definiciones, consideraciones generales, base legal y procedimiento.	Enero, 2026
6.0	Actualización y armonización del instructivo conforme a la Resolución ARCSA-DE-2022-016-AKRG y sus reformas; incorporación de aclaraciones relacionadas con la información declarada, control posterior y responsabilidad del titular de la notificación sanitaria en los numerales 1, 2.2, 2.3, 2.4, 4.1, 4.2 y 4.3.	Mayo, 2026

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página 5 de 37	

## CONTENIDO

1.	OBJETIVO .....	6
2.	CONSIDERACIONES GENERALES .....	6
	2.1. BASE LEGAL.....	6
	2.2. APLICACIÓN .....	8
	2.3. INSCRIPCIÓN DE ALIMENTOS PROCESADOS .....	8
	2.4. INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE ALIMENTOS PROCESADOS .....	10
3.	DEFINICIONES .....	12
4.	PROCEDIMIENTO .....	14
	4.1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS NACIONALES. ....	14
	4.2. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS EXTRANJEROS. ....	24
	4.3. REQUISITOS PARA LA REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS.....	35

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página 6 de 37	

## 1. OBJETIVO

Brindar al usuario externo una orientación sobre los requisitos exigidos para realizar la inscripción y reinscripción de la notificación sanitaria para alimentos procesados, conforme a la normativa sanitaria vigente, con el fin de optimizar el trámite y asegurar el cumplimiento normativo.

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES

### 2.1. BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Salud (publicada en Registro Oficial Suplemento 423, 22-dic.-2006), (última modificación: 16-may.-2023).
- Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, (publicada en Registro Oficial Suplemento 128, 17-ago.-2022).
- Decreto Ejecutivo Nro. 4013 Reglamento Unificado de la Ley de Yodización Obligatoria de la Sal para Consumo Humano y del Programa Nacional de Fluoruración, (publicado en Registro Oficial Nro. 998, 29-jul.-1996), (última modificación: 19-abr.-2010).
- Reglamento General a la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, (publicado en Registro Oficial Suplemento 520, 18-mar.-2024).
- Acuerdo Interministerial Nro. 117 Acciones para Garantizar la Sostenibilidad de la Cadena Láctea (Registro Oficial Nro. 91, 29-nov.-2019), (última modificación: 11-may.-2023).
- Decreto Ejecutivo Nro. 3609 Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP, Título XXIX del Reglamento de Fortificación y Enriquecimiento de la Harina de Trigo en Ecuador para la Prevención de las Anemias Nutricionales, (publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1, 20-mar.-2003), (última modificación: 23-abr.-2019).
- Acuerdo Ministerial Nro. 4439 Establecer los límites máximos de grasas trans en

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página 7 de 37	

grasas y aceites comestibles, margarinas e insumos para las industrias de alimentos, panaderías, restaurantes o servicios de comidas (catering), (publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 134, 29-nov.-2013).

- Acuerdo Ministerial 5103 Reglamento Sanitario Sustitutivo de Etiquetado de Alimentos Procesados para el Consumo Humano, (publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 318, 25-ago.-2014), (última modificación: 06-ene.-2020).
- Resolución N° ARCSA-DE-2022-016-AKRG – a través de la cual se emite la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para alimentos procesados, plantas procesadoras, establecimientos de distribución, comercialización y transporte de alimentos procesados y de alimentación colectiva, (publicada en Registro Oficial Suplemento 234, 20-ene.-2023), (última modificación, 09-jul.-2025).
- Resolución N° ARCSA-DE-2021-018-AKRG – a través de la cual se emite la Normativa Técnica Sanitaria para la obtención de la Notificación Sanitaria por Proceso Simplificado para alimentos procesados, (publicada en Registro Oficial 585, 25-nov.-2021).
- Resolución N° ARCSA-DE-2022-019-AKRG – a través de la cual se emite la Reforma Parcial a la Normativa Técnica Sanitaria para la obtención de la notificación sanitaria por proceso simplificado para alimentos procesados, (publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 212, 19-dic.-2022).
- Resolución ARCSA-DE-2025-007-DASP, mediante la cual se expide la Reforma Parcial a la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para Alimentos Procesados, Plantas Procesadoras, Establecimientos de Distribución, Comercialización y Transporte de Alimentos Procesados y de Alimentación Colectiva, (publicada en Registro Oficial Nro. 77, 09-julio.-2025).
- Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 “ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS”, (publicado en Registro Oficial 402, 23-dic.-2014).
- Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1334-1:2014 Rotulado de Productos alimenticios para consumo humano. Parte 1. Requisitos.
- Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1334-2:2011 Rotulado de productos

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página <b>8</b> de <b>37</b>	

alimenticios para consumo humano. Parte 2. Rotulado Nutricional. Requisitos.

- Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1334-3:2011 Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 3. Requisitos para Declaraciones Nutricionales y Declaraciones Saludables.

## 2.2. APLICACIÓN

Todos los trámites, solicitudes y/o procesos que se encuentren en curso, en aplicación de la Resolución ARCSA-DE-2022-016-AKRG y sus reformas, se registrarán por este instructivo desde el momento de su entrada en vigor, respetando todos los actos válidos ya realizados.

## 2.3. INSCRIPCIÓN DE ALIMENTOS PROCESADOS

En el marco del proceso para la obtención de la Notificación Sanitaria, la ARCSA realizará la revisión técnica de la información declarada y detallada en la solicitud correspondiente, conforme al alcance previsto en la normativa sanitaria vigente y respecto de los aspectos detallados a continuación. Esta información deberá ser concordante con el proyecto de etiqueta y con los demás documentos adjuntos:

- a. Nombre del producto. - Debe corresponder a la verdadera naturaleza del alimento, y debe ser específico y no genérico; por ende, no debe inducir a error, engaño o confusión al consumidor; esto incluye a los nombres de fantasía en cualquier idioma. Por ejemplo: Una “bebida vegetal” no podrá denominarse como “leche vegetal”, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del precio de la leche y sus derivados.
- b. Marca comercial. - Se prohíbe la oferta de un producto con marcas que hagan aseveraciones falsas, de manera que se confunda o lleve a error al consumidor.
- c. Ingredientes. - Deben declarar su verdadera naturaleza y deben ser los permitidos para alimentos de consumo humano conforme lo determinan los estándares nacionales o internacionales (cuando aplique), en concentraciones que no generen actividad terapéutica.
- d. Aditivos alimentarios. - Deben encontrarse dentro de los límites permitidos según la categoría del alimento y declarar su clase funcional.
- e. Declaración del sistema gráfico. - Se revisará que la etiqueta cuente con el sistema gráfico, según corresponda, acorde a lo establecido en el Reglamento Técnico

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página 9 de 37	

Ecuatoriano RTE INEN 022 (2R) "Rotulado de Productos Alimenticios Procesados, Envasados y Empaquetados", vigente o el documento que lo reemplace.

- f. Declaraciones o frases obligatorias. - Deben cumplir con las Leyes y Reglamentos vigentes sobre disposiciones de rotulado, así como con los Reglamentos específicos aplicables según el tipo de producto.
- g. Permiso de funcionamiento. - Debe encontrarse vigente y corresponder a la dirección del solicitante, del fabricante, según aplique, y debe contener la actividad correspondiente, según el alimento a notificar.
- h. Tamaño de empresa. - Según la categoría otorgada por el MPCEI o quien ejerza sus competencias, conforme conste en el permiso de funcionamiento vigente del solicitante o del fabricante. En caso de producto de origen extranjero, la selección corresponde a "producto extranjero".
- i. Contenido neto. - Debe ser declarado acorde al sistema internacional de unidades (SI), sin perjuicio de que se presente en otras unidades como información complementaria.
- j. Para los alimentos procesados como la leche, sus derivados y subproductos, así como para bebidas elaboradas con suero de leche, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, su reglamento vigente o documento que lo reemplace; en el Acuerdo Interministerial Nro. 177, "Acciones para Garantizar la Sostenibilidad de la Cadena Láctea", vigente o documento que lo reemplace; en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 (2R) "Rotulado de Productos Alimenticios Procesados, Envasados y Empaquetados", vigente o documento que lo reemplace; y en la NTE INEN de rotulado específica para cada producto.

Toda la información declarada en la solicitud será analizada por la ARCSA en controles posteriores. En caso de que la información legal o técnica presente incumplimientos con la legislación vigente, se aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en la Ley Orgánica de Salud o en el documento que la reemplace, y el usuario no podrá acogerse a lo establecido en el capítulo de agotamiento de etiquetas.

Es responsabilidad del titular de la notificación sanitaria garantizar que el producto cumpla con los requisitos de calidad, seguridad e inocuidad establecidos en la normativa sanitaria vigente, previo a su comercialización. Asimismo, toda la información declarada ante la ARCSA se presume veraz bajo el principio de buena fe y podrá ser verificada mediante controles posteriores conforme la normativa vigente.

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página <b>10</b> de <b>37</b>	

#### 2.4. INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE ALIMENTOS PROCESADOS

- Los representantes técnicos de plantas procesadoras de alimentos deben contar con formación académica y título reconocido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura o quien ejerza sus competencias, conforme a las profesiones descritas en el Instructivo Externo LINEAMIENTOS PARA REPRESENTANTES TÉCNICOS DE PLANTAS PROCESADORAS DE ALIMENTOS. - EVALUACIÓN DEL RÉCORD ACADÉMICO o documento que se emita para el efecto. Las profesiones que no se encuentren dentro del listado sujeto a la representación técnica podrán solicitar la revisión del récord académico de acuerdo con los lineamientos establecidos en el instructivo en mención.
- La información declarada en el formulario de solicitud debe concordar con la información disponible en los documentos adjuntos a la misma, la cual será verificada en controles posteriores.
- Los alimentos procesados, envasados y empaquetados no deben describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que conlleven a una información falsa, equívoca o engañosa, o sea susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza, origen, composición, calidad del alimento, o que hagan alusión a propiedades medicinales, terapéuticas, o curativas.
- Los documentos y certificados legales del exterior redactados en otro idioma deben presentarse con la traducción al idioma castellano o inglés. No se requerirá la traducción de los documentos técnicos, cuando estén en idioma inglés. La omisión, adición o mala traducción de la información será susceptible de procesos sancionatorios.
- El titular de la notificación sanitaria será la persona que ingresa la solicitud (solicitante), mismo que debe asegurar el cumplimiento del producto con los requisitos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normativas emitidas por el Ministerio de Salud Pública. Adicionalmente, debe asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los RTE vigentes; en caso de no existir RTE, se debe cumplir con lo establecido en las NTE vigentes aplicables para el producto. Si no existe una normativa nacional específica, se debe cumplir con lo establecido en las normas del Codex Alimentarius; y, en caso de no existir normas específicas del Codex Alimentarius aplicables, se debe cumplir con lo establecido en otras normas

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página <b>11</b> de <b>37</b>	

internacionales de agencias de regulación de alta vigilancia sanitaria para alimentos procesados o legislaciones supranacionales emitidas por organizaciones debidamente reconocidas. Si no existe normativa nacional ni internacional aplicable, debe establecer y notificar a la ARCSA las especificaciones de calidad e inocuidad del producto, basado en los resultados obtenidos de la validación de métodos de análisis proximal y microbiológico estandarizados.

- Para alimentos procesados como leche, productos lácteos y derivados se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados y su Reglamento vigente o documento que lo reemplace; Acuerdo Interministerial Nro. 177 Acciones para Garantizar la Sostenibilidad de la Cadena Láctea vigente o documento que lo reemplace. en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 (2R) "Rotulado de Productos Alimenticios Procesados, Envasados y Empaquetados", vigente o el documento que lo reemplace; y en la NTE INEN de rotulado específica aplicable a cada producto.
- Todos los alimentos procesados deben cumplir con el rotulado establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 (2R) "Rotulado de Productos Alimenticios Procesados, Envasados y Empaquetados" vigente, o documento que lo reemplace.
- Para realizar la consulta sobre las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN (vigentes) que aplican a su producto, puede ingresar en la página web del Servicio Ecuatoriano de Normalización: <http://apps.normalizacion.gob.ec/descarga/>
- Los alimentos procesados denominados "bebidas alcohólicas" que hayan obtenido su notificación sanitaria por proceso simplificado a través de las Coordinaciones Zonales, para realizar el proceso de modificación y/o reinscripción de las notificaciones sanitarias se debe realizar por medio de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), conforme al instructivo creado para el efecto.
- Los alimentos procesados que inicialmente obtuvieron la notificación sanitaria por proceso simplificado a través de las Coordinaciones Zonales, y que al momento de realizar la reinscripción el establecimiento haya obtenido un tamaño de empresa pequeño, mediano o grande debe realizar la inscripción por medio de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), conforme el instructivo emitido para el efecto.

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página <b>12</b> de <b>37</b>	

- Los alimentos procesados fabricados en un establecimiento que cuenten con un certificado BPM registrado ante la ARCSA, y que se encuentren dentro del alcance del mismo, deben ser inscritos en la plataforma BPM para el caso de fabricación nacional, o en el sistema implementado para el efecto en el caso de fabricación extranjera, sin poder acogerse al proceso de obtención de notificación sanitaria.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los casos de fabricación bajo la modalidad de maquila, cuando el titular de la notificación sanitaria sea distinto del fabricante, en cuyo caso el producto podrá acogerse al proceso de obtención de notificación sanitaria, conforme a lo establecido en la Normativa Técnica Sanitaria para Alimentos Procesados vigente, siempre que el titular de la notificación sanitaria (solicitante) no haya homologado ante ARCSA el certificado BPM del fabricante.

- El alimento procesado que cuente con certificación BPM no podrá ser sujeto a la reinscripción de la notificación sanitaria.
- Los alimentos procesados cuya notificación sanitaria se encuentre caducada no podrá acogerse al proceso de reinscripción de la notificación sanitaria, sin embargo, si el establecimiento cuenta con el certificado BPM registrado en la ARCSA y el producto se encuentra dentro del alcance de la certificación, podrá inscribirlo en la plataforma BPM o sistema que la Agencia haya implementado para el efecto, con las características e información que obtuvo inicialmente la notificación sanitaria.
- Se sugiere que todos los documentos adjuntos a las solicitudes de inscripción y reinscripción que requieran la firma del representante técnico (en Ecuador) o del representante legal, sean firmados electrónicamente (firma digital), de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, o en la normativa que la sustituya. De acuerdo con dicha Ley, la firma electrónica tiene la misma validez legal que la firma manuscrita; no obstante, para garantizar la validez y autenticidad del documento, se sugiere que este sea firmado exclusivamente mediante uno de estos métodos.

### 3. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente instructivo se aplicarán las definiciones que se establecen a continuación:

**Alimento procesado.** - Es toda materia alimenticia que para el consumo humano ha sido sometida a operaciones tecnológicas necesarias para su transformación, modificación y

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página <b>13</b> de <b>37</b>	

conservación, que se distribuye y comercializa en envases rotulados bajo una marca de fábrica determinada. El término alimento procesado, se extiende a bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aguas de mesa, condimentos, especias y aditivos alimentarios.

**Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.** - Documento expedido por los Organismos de Inspección Acreditados (OIA), a la planta procesadora de alimentos que cumple con todas las disposiciones establecidas en la presente Normativa Técnica Sanitaria.

**Clase funcional.** - Función tecnológica que un aditivo alimentario desempeña en el producto alimenticio.

**Código de lote.** - Modo alfanumérico, alfabético o numérico establecido por el fabricante para identificar el lote.

**Contenido neto.** - Cantidad de producto (masa o volumen) sin considerar la tara (masa) del envase/empaque.

**Envase.** - Cualquier recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente y es utilizado para manipular, entregar, almacenar, transportar y presentar al mismo; esta definición incluye los embalajes y envolturas.

**Fabricante.** - Persona natural o jurídica nacional o extranjera que elabora o fabrica alimentos procesados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Normativa Técnica Sanitaria.

**Fecha de fabricación o elaboración.** - Es la fecha en la que el producto ha sido procesado para transformarlo en producto terminado.

**Notificación Sanitaria.** - Es la comunicación en la cual el interesado informa a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez bajo declaración juramentada, que comercializará en el país un alimento procesado, fabricado en el territorio nacional o en el exterior cumpliendo con condiciones de calidad, seguridad e inocuidad.

**Planta procesadora o establecimiento procesador de alimentos.** - Establecimiento en el que se realizan operaciones de fabricación, procesamiento, envasado o empackado, almacenamiento, distribución y transporte de alimentos procesados; para su funcionamiento requerirán contar con un representante técnico. En caso de plantas o establecimientos que elaboren productos de panadería y pastelería categorizados como artesanales no requerirán

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página <b>14</b> de <b>37</b>	

de la responsabilidad técnica para su funcionamiento.

**Proceso.** - Etapas sucesivas a las cuales se somete la materia prima y los productos intermedios para obtener el producto terminado.

**Riesgo.** - Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros presentes en los alimentos.

**Etiqueta (Rótulo).** - Se entiende por etiqueta o rótulo cualquier expresión, marca, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve, adherido al envase de un alimento procesado, que lo identifica y caracteriza.

**Solicitante.** - Persona natural o jurídica que solicita la notificación sanitaria del producto, pudiendo ser el fabricante, apoderado o distribuidor autorizado para el efecto.

**Tiempo de expiración, tiempo máximo de consumo o fecha límite de utilización o fecha de caducidad o fecha de vencimiento.** - Fecha en que termina el periodo después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad y calidad.

**Titular del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.** - Persona natural o jurídica a cuyo nombre es emitido el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, y es el responsable de la calidad e inocuidad de los productos que se fabriquen en la planta.

**Titular de la notificación sanitaria.** - Persona natural o jurídica a cuyo nombre es emitida la notificación sanitaria y es el responsable de la calidad, seguridad e inocuidad del producto en el país. El titular de la notificación sanitaria es el solicitante de la misma.

**Titular del producto.** - Es la persona natural o jurídica propietaria del producto, lo que debe demostrarse documentalmente.

#### 4. PROCEDIMIENTO

##### 4.1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS NACIONALES.

1. Ingresar al formulario de solicitud (129-AL-002-REQ-01) a través de la Ventanilla

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	CÓDIGO	IE-B.3.1.2-ALI-01
	VERSIÓN	6.0
	Página <b>15</b> de <b>37</b>	

Única Ecuatoriana (VUE).

2. Adjuntar al formulario de solicitud los requisitos descritos a continuación en formato digital.
  - a. **Descripción e interpretación del código de lote:** Debe adjuntar un documento que incluya una explicación detallada del código de lote utilizado para identificar cada producción, indicando su formato y significado, así como el nombre del producto. El documento debe estar suscrito con nombre y firma del representante técnico y/o representante legal.

CIUDAD, DÍA/ MES/ AÑO

Señores  
Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA  
Ciudad

De mi consideración:

Yo, NOMBRE COMPLETO DE REPRESENTANTE LEGAL, con número de cédula de identidad #0000000001, en calidad de Representante Legal de NOMBRE DE EMPRESA, me permito describir la interpretación del código de lote del producto XXX marca XYZ.

El código que se manejará en territorio nacional será DETALLAR LA CODIFICACIÓN/SISTEMA QUE SE UTILIZARÁ PARA LA GENERACIÓN DEL CÓDIGO DE LOTE.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE TÉCNICO Y/O  
REPRESENTANTE LEGAL

**Ilustración 1. Ejemplo de interpretación de código de lote.**

- b. **Diseño de etiqueta o rótulo del o los productos:** Se debe adjuntar el proyecto de etiqueta, tal como será utilizado en la comercialización en el Ecuador, ajustado a los requisitos que exige el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 o documento que lo reemplace, Acuerdo Interministerial Nro. 177 Acciones

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	CÓDIGO	IE-B.3.1.2-ALI-01
	VERSIÓN	6.0
	Página <b>16</b> de <b>37</b>	

para garantizar la sostenibilidad de la cadena láctea vigente o documento que lo reemplace y las NTE INEN de rotulado específicas para cada producto.

La ARCSA revisará del proyecto de etiqueta adjunto, los aspectos descritos en el artículo 32 de la Resolución ARCSA-DE-2022-016-AKRG y sus reformas, o la normativa que la sustituya, según aplique.

Cuando son varias presentaciones del mismo producto se aceptará una sola etiqueta con un documento adjunto en el que se especifique que se mantendrá la misma información técnica para todos los proyectos de etiqueta y solo cambiará la información correspondiente al contenido neto del producto.

Situación similar se aceptará para marcas diferentes, un solo proyecto de etiqueta y el documento adjunto en el que explique que lo único que cambia es la marca, siempre y cuando la información esté suscrita por el representante técnico y/o representante legal.

De igual forma, se aceptará una sola etiqueta con un documento adjunto en el que se especifique que se mantendrá la misma información técnica para todos los proyectos de etiqueta y solo cambiará la información correspondiente a los aditivos alimentarios, conforme el artículo 24, literal f de la Resolución ARCSA-DE-2022-016-AKRG.

No obstante, cuando existan variaciones en la formulación que generen declaraciones adicionales obligatorias, por ejemplo, advertencias relacionadas con el uso de colorantes como tartrazina u otras sustancias sujetas a rotulado específico, el titular de la notificación sanitaria deberá presentar el proyecto de etiqueta correspondiente en el que se evidencie el cumplimiento de dicha obligación.

**Nota 1:** Los datos declarados en el proyecto de etiqueta referentes a la información nutricional, sistema gráfico, así como las características de su formato, serán responsabilidad del titular de la notificación sanitaria; la información nutricional declarada deberá encontrarse sustentada técnicamente, incluyendo análisis bromatológicos cuando corresponda, conforme la normativa sanitaria vigente. El proyecto deberá cumplir con las normas aplicables referidas en el artículo 14 de la Resolución ARCSA-DE-2022-016-AKRG vigente y sus reformas; toda la información declarada será verificada en el proceso de control posterior.

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	CÓDIGO	IE-B.3.1.2-ALI-01
	VERSIÓN	6.0
	Página 17 de 37	

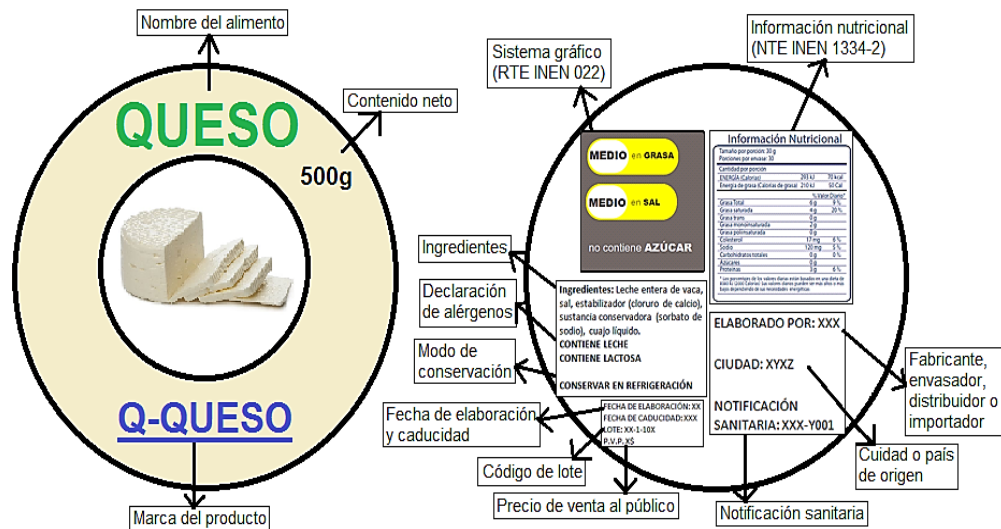


Ilustración 2. Ejemplo de proyecto de etiqueta.

**Nota 2:** Incluir el “modo de uso” cuando aplique.



Ilustración 3. Ejemplo de proyecto de etiqueta.

LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO EN EL MISMO, DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SIEMPRE CON LA ÚLTIMA VERSIÓN VIGENTE EN EL

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	CÓDIGO	IE-B.3.1.2-ALI-01
	VERSIÓN	6.0
	Página <b>18</b> de <b>37</b>	

- c. **Descripción general del proceso de producción o elaboración del producto:** Se debe adjuntar un documento que incluya el nombre del producto, con una descripción escrita o diagrama de flujo de todas las etapas del proceso de fabricación específicas del producto a inscribir y debe estar suscrito con nombre y firma del representante técnico y/o representante legal. La Agencia podrá solicitar mayor información del proceso de producción o elaboración del producto, y sus parámetros, cuando requiera validar el cumplimiento de las normas aplicables.

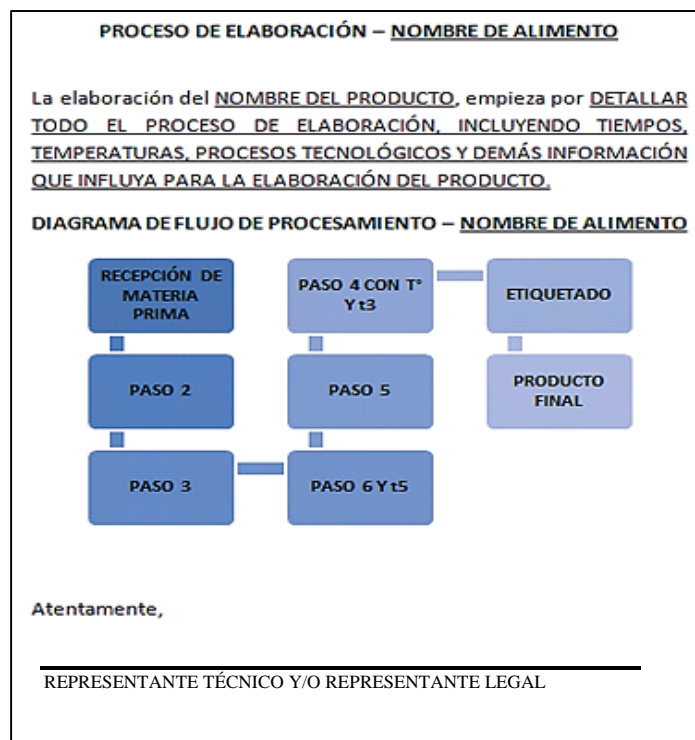


Ilustración 4. Ejemplo de descripción de proceso de elaboración.

- d. **Especificaciones físicas y químicas del material del envase primario:** Se debe presentar un documento, en cualquier formato, que detalle las especificaciones físicas y químicas del material de envase primario emitido por el fabricante, distribuidor o proveedor del material de envase o emitidas por el fabricante del alimento (representante técnico del producto a inscribir), en el mismo debe constar la naturaleza del material de envase/tapa e información que evidencie

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página <b>19</b> de <b>37</b>	

que es apto para su uso en contacto con alimentos procesados para consumo humano. El documento debe estar suscrito con nombre y firma de su representante técnico de la entidad emisora.

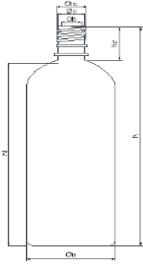
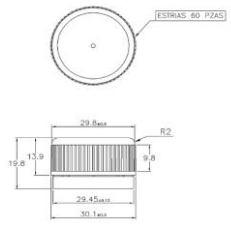
Cuando el documento sea emitido por el fabricante, distribuidor o proveedor del material de envase, este debe estar suscrito por dicha entidad. No se aceptarán documentos elaborados en hojas membretadas de terceros, suscritos por el representante técnico del producto a inscribir, salvo que se evidencie en el formato que es emitido por el propio fabricante.

En cuanto a las especificaciones físicas y químicas, la Agencia podrá solicitar la justificación correspondiente que avale la seguridad e inocuidad del material de envase para uso en alimentos, cuando lo considere necesario. Las especificaciones podrán basarse en normativas nacionales o internacionales reconocidas, como las de la Unión Europea (UE), FDA, Health Canada, Codex Alimentarius, así como también en directrices emitidas por agencias de regulación de alta vigilancia sanitaria o legislaciones supranacionales emitidas por organizaciones debidamente reconocidas.

Ciudad, día/mes/año
Señores Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Presente
De mi consideración:
Por medio del presente CERTIFICO que el material de empaque para la elaboración del producto XX, marca XYZ, es de FUNDA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD COEXTRUIDA; apta para el empaque de productos de consumo humano.
Del mismo modo las tintas empleadas para su impresión, también son aptas para estar en contacto con productos alimenticios, de acuerdo a las regulaciones de la Food and Drug Administration (FDA) y es 100% reciclable.
<u>Adjunto la ficha técnica del material de empaque y tinta.</u>
Particular que comunico para los fines pertinentes.
<hr/> <b>REPRESENTANTE TÉCNICO</b>

**Ilustración 5. Ejemplo de certificado de material de envase primario**

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	CÓDIGO	IE-B.3.1.2-ALI-01
	VERSIÓN	6.0
	Página <b>20</b> de <b>37</b>	

LOGO EMPRESA		FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO		CÓDIGO
				VERSIÓN
DESCRIPCIÓN:		CÓDIGO:		
NOMBRE CLIENTE:				
MATERIAL:				
COLORACIÓN:				
DIMENSIONES (mm) (MÉTODO: CALIBRADOR 0.01 mm)		CAPACIDAD (ml) MÉTODO: BALANZA ANALÍTICA 0.01 g		
Altura (h)	Cap. Rebose:			
Altura de llenado (hl)	Cap. Llenado:			
Altura cuello (hc)	PESO ESTÁNDAR (G) (MÉTODO: BALANZA ANALÍTICA 0.01 g)			
Diámetro int boca (oc)	Peso (g)			
Diámetro rosca int (ori)	TORQUE REFERENCIAL (N/M) (MÉTODO: TORQUÍMETRO 0.001 N/m)			
Diámetro rosca ext (ore)				
Diámetro nominal (on)	MAX:	MIN:		
PRUEBAS FUNCIONALES				
Resistencia a la Caída				
Prueba de Hermeticidad				
Aspecto del Material				
Condiciones de Almacenamiento				
Embalaje				
Vida Útil				
Tapa para sellado				
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS TAPA DE ROSCA				
				
APROBADO POR:	NOMBRE/FIRMA DEL PROVEEDOR DISTRIBUIDOR DE MATERIAL DE ENVASE		O	FECHA:

**Ilustración 6. Ejemplo de Ficha Técnica de material de envase**

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página <b>21</b> de <b>37</b>	

**e. Informe de análisis de laboratorio del producto:** El solicitante debe adjuntar los resultados obtenidos de los análisis realizados en laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) bajo la norma ISO/IEC 17025 vigente, o por laboratorios que demuestren competencia técnica conforme a dicha norma. Estos análisis deben cubrir los parámetros fisicoquímicos, bromatológicos, microbiológicos, metales pesados u otros aplicables según la naturaleza del producto, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución ARCSA-DE-2022-016-AKRG y sus reformas o documento que lo reemplace.

Este requisito podrá cumplirse de cualquiera de las siguientes formas:

**a) Presentar el informe de análisis al momento de la inscripción; o,**

**b) Presentar una carta declaratoria** mediante la cual el titular manifieste que entregará el informe de análisis dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir de la obtención de la notificación sanitaria, a través de una solicitud de modificación.

El incumplimiento en la entrega del informe de análisis dentro del plazo establecido será sancionado de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud o la normativa vigente que la reemplace.

**Nota 3:** *En virtud de la naturaleza declarativa del proceso y del principio de buena fe, la presentación del informe de análisis no implica la validación técnica integral ni la certificación de los resultados por parte de la ARCSA durante el proceso de inscripción de la notificación sanitaria. La veracidad, conformidad y sustento técnico de la información presentada serán responsabilidad del titular de la notificación sanitaria, quien deberá garantizar que el producto cumpla con los estándares de calidad, seguridad e inocuidad aplicables conforme la normativa sanitaria vigente. La información presentada podrá ser verificada por la ARCSA mediante controles posteriores.*

**f. Especificaciones fisicoquímicas, bromatológicas, microbiológicas, metales pesados, o las que aplique para el producto terminado:** Las especificaciones deben cumplir con la Norma Técnica Ecuatoriana (NTE INEN) correspondiente, según la verdadera naturaleza del producto, o conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución ARCSA-DE-2022-016-AKRG. Se debe incluir un documento que

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página <b>22</b> de <b>37</b>	

contenga dichas especificaciones y el nombre de la normativa correspondiente (INEN, CODEX, norma internacional vigente, según aplique o si se tratan de especificaciones establecidas por el propio fabricante), suscrito por el representante técnico o representante legal.

**Nota 4:** En virtud de la naturaleza declarativa del proceso y del principio de buena fe, la presentación de las especificaciones del producto terminado no implica la validación técnica integral ni la certificación de los resultados por parte de la ARCSA durante el proceso de inscripción de la notificación sanitaria. La veracidad, conformidad y sustento técnico de la información presentada serán responsabilidad del titular de la notificación sanitaria, quien deberá garantizar que el producto cumpla con los estándares de calidad, seguridad e inocuidad aplicables conforme la normativa sanitaria vigente. La información presentada podrá ser verificada por la ARCSA mediante controles posteriores.

**g. Estudios de estabilidad:** Para los productos que estén obligados a declarar vida útil, el solicitante deberá presentar, de forma obligatoria, un documento firmado por el representante técnico que declare la vida útil del producto, especificando: nombre del producto, material de envase primario y condiciones de conservación.

Para completar este requisito, el documento anterior deberá estar acompañado por uno de los siguientes respaldos documentales, en cualquier formato:

**a) Estudios de estabilidad en tiempo real o mediante pruebas de estabilidad acelerada,** bajo cualquier formato, conforme al instructivo vigente emitido por la ARCSA; o,

**b) Carta declaratoria** mediante la cual el titular manifieste que presentará los estudios de estabilidad dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir de la obtención de la notificación sanitaria, a través de una solicitud de modificación.

El incumplimiento de la entrega de los estudios de estabilidad dentro del plazo establecido será sancionado conforme a la Ley Orgánica de Salud o la normativa que la reemplace.

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	CÓDIGO	IE-B.3.1.2-ALI-01
	VERSIÓN	6.0
	Página <b>23</b> de <b>37</b>	

**Nota 5:** En virtud de la naturaleza declarativa del proceso y del principio de buena fe, la documentación presentada como respaldo de la declaración de vida útil, incluidos los estudios de estabilidad o la carta declaratoria correspondiente, no implica la validación técnica integral ni la certificación de la información por parte de la ARCSA durante el proceso de inscripción de la notificación sanitaria. La veracidad, conformidad y sustento técnico de la información presentada serán responsabilidad del titular de la notificación sanitaria, quien deberá garantizar que el producto cumpla con los estándares de calidad, seguridad e inocuidad aplicables conforme la normativa sanitaria vigente. La información presentada podrá ser verificada por la ARCSA mediante controles posteriores.

- h. En caso de maquila, declaración del titular de la notificación sanitaria:** Se debe adjuntar la autorización notariada del titular de la notificación sanitaria (solicitante), o el contrato de maquila notariado, donde el titular autorice al maquilador para la fabricación del producto. El documento deberá contener la siguiente información:
- i. Nombre o razón social del fabricante del producto;
  - ii. Número de identificación (cédula de identidad o ciudadanía, carné de refugiado, pasaporte o RUC)
  - iii. Firma del titular de la notificación sanitaria y del maquilador.

Ciudad, día/mes/año

Señores  
Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA  
Presente

**DECLARACIÓN DE MAQUILA**

Yo, (nombre completo), en calidad de Representante Legal de la empresa (razón social del solicitante) con número de RUC 00000000000, declaro que la empresa (razón social del fabricante) con RUC número 000000000000 está autorizada para realizar la maquila de los siguientes productos: (enlistar los nombres de los productos).

Particular que comunico para los fines pertinentes

  
 Representante Legal  
 Razón social del solicitante  
 RUC 000000000000

  
 Representante Legal  
 Razón social del fabricante  
 RUC 000000000000



**Ilustración 7. Formato de declaración del titular de la notificación sanitaria.**

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página <b>24</b> de <b>37</b>	

- i. **Para los alimentos orgánicos:** Se debe presentar el certificado de registro de operador orgánico actualizado, que debe incluir el respectivo código POA emitido por AGROCALIDAD o la autoridad que ejerza sus competencias, y cumplir con lo establecido en el rotulado de alimentos orgánicos que consta en el instructivo emitido por la Agencia en mención.
- j. **Uso del logo de una certificación:** El uso del logo de certificación estará sujeto al análisis y aprobación de la Agencia, en el cual se verificará documentalmente el cumplimiento del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 (2R), “Rotulado de Productos Alimenticios Procesados, Envasados y Empaquetados”, vigente o del documento que lo sustituya; con excepción de la certificación orgánica, la cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 33, literal i de la Resolución ARCSA-DE-2022-016-AKRG.

**Nota 6:** En el caso de productos pesqueros y de origen acuícola que posean el certificado de exportación conferido por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) o quien ejerza sus competencias, se obviará la presentación de los siguientes requisitos:

- Descripción del proceso de elaboración del producto.
- Descripción e interpretación del código de lote.

#### 4.2. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS EXTRANJEROS.

- Ingresar al formulario de solicitud (129-AL-001-REQ-01) a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE); y llenar todos los campos de manera concordante con la documentación que se adjunte.
- Adjuntar al formulario de solicitud, los requisitos descritos a continuación en formato digital.
  - Autorización del fabricante extranjero o propietario del producto en el exterior (titular del producto):** Se debe adjuntar una autorización del fabricante extranjero o propietario del producto (titular del producto) al solicitante para registrar y comercializar el producto en Ecuador. Si el fabricante transfiere la titularidad del producto al titular de la notificación sanitaria, esta condición deberá constar expresamente en la autorización. El documento debe ser autenticado por el cónsul del Ecuador en el país de origen o apostillado, según

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página <b>25</b> de <b>37</b>	

corresponda. En caso de no contar con consulado ecuatoriano en el país de origen, el documento debe ser autenticado en el consulado ecuatoriano más cercano.

- b. Certificado de Libre Venta / Certificado Sanitario / Certificado de Exportación o su equivalente:** Se debe adjuntar un certificado expedido por la autoridad gubernamental competente del país de origen; en el cual conste que dicho producto alimenticio se comercializa libremente y está autorizado para el consumo humano, o cualquier otro texto que indique su libre comercialización y consumo, su nombre y marca(s) comercial(es), cuando aplique.

El certificado debe ser autenticado por el cónsul del Ecuador en el país de origen o apostillado, según corresponda. En caso de no contar con consulado ecuatoriano en el país de origen, el documento debe ser autenticado en el consulado ecuatoriano más cercano.

En caso de que el producto se registre con nombre diferente al que consta en el certificado presentado, se debe anexar una carta firmada por el titular del producto solicitando la modificación del nombre para reflejar la denominación con la cual será comercializado en Ecuador, este documento de cambio de nombre, no requiere ser legalizado.

**Nota 7 (literales a y b):** No se aceptarán documentos notariados en el país de origen que además hayan sido legalizados en el consulado de ese país en Ecuador, ni aquellos que hayan sido legalizados posteriormente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de Ecuador, a través de sus Direcciones Zonales. Sin embargo, para los países en situaciones de conflicto, la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA analizará cada situación de manera particular.

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página <b>26</b> de <b>37</b>	

Ciudad, día/mes/año

Señores  
Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA  
Presente

De mi consideración:

Yo, (nombre de representante legal), en calidad de representante legal de la empresa (nombre de la empresa de alimentos procesados), con nacionalidad XXX domiciliado en Ciudad-País; por medio del presente documento **AUTORIZO** para que el producto (nombre del producto con que se comercializa en país de origen), sea registrado y comercializado en el Ecuador por (nombre de la empresa en Ecuador), bajo la denominación/hombre (nombre del producto con que se quiere comercializar en Ecuador), a fin de dar cumplimiento a los actos legales de la República del Ecuador.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

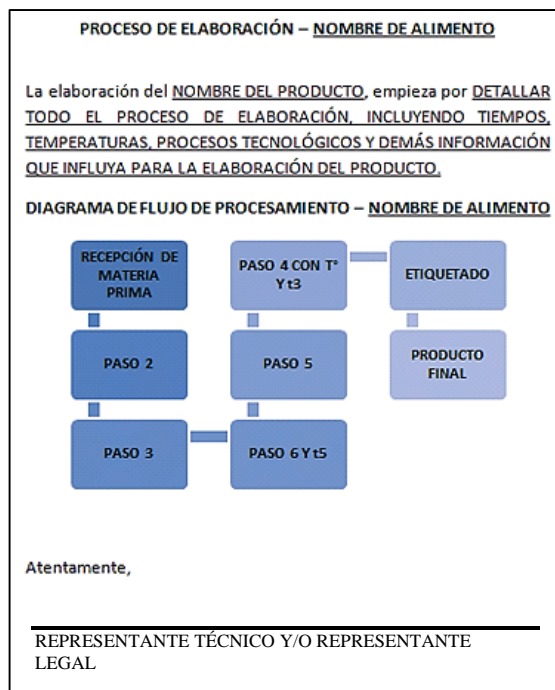
\_\_\_\_\_

TITULAR DEL PRODUCTO

**Ilustración 8. Ejemplo de autorización para inscripción de producto con nombre diferente al del país de origen**

- c. **Descripción general del proceso de producción o elaboración del producto:** Se debe adjuntar un documento en el cual conste el nombre del producto, con una descripción escrita o diagrama de flujo de todas las etapas del proceso de fabricación del producto y debe estar suscrito con nombre y firma del representante técnico y/o representante legal. La Agencia podrá solicitar mayor información del proceso de producción o elaboración del producto, y sus parámetros, cuando requiera validar el cumplimiento de las normas aplicables.

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	CÓDIGO	IE-B.3.1.2-ALI-01
	VERSIÓN	6.0
	Página <b>27</b> de <b>37</b>	



**Ilustración 9. Ejemplo de descripción de proceso de elaboración.**

- d. Descripción e interpretación del código de lote:** Debe adjuntar un documento que incluya una explicación detallada del código de lote utilizado para identificar cada producción, indicando su formato y significado, así como el nombre del producto. El documento debe estar suscrito con nombre y firma del representante técnico y/o representante legal.
- e. Especificaciones físicas y químicas del material del envase primario:** Se debe presentar un documento, en cualquier formato, que detalle las especificaciones físicas y químicas del material de envase primario emitido por el fabricante, distribuidor o proveedor del material de envase o emitidas por el fabricante del alimento (representante técnico del producto a inscribir), en el mismo debe constar la naturaleza del material de envase/tapa e información que evidencie que es apto para su uso en contacto con alimentos procesados para consumo humano. El documento debe estar suscrito con nombre y firma del representante técnico de la entidad emisora.

Cuando el documento sea emitido por el fabricante, distribuidor o proveedor

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	CÓDIGO	IE-B.3.1.2-ALI-01
	VERSIÓN	6.0
	Página <b>28</b> de <b>37</b>	

del material de envase, este debe estar suscrito por dicha entidad. No se aceptarán documentos elaborados en hojas membretadas de terceros, suscritos por el representante técnico del producto a inscribir, salvo que se evidencie en el formato que es emitido por el propio fabricante.

En cuanto a las especificaciones físicas y químicas, la Agencia podrá solicitar la justificación correspondiente que avale la seguridad e inocuidad del material de envase para uso en alimentos, cuando lo considere necesario. Las especificaciones podrán basarse en normativas nacionales o internacionales reconocidas, como las de la Unión Europea (UE), FDA, Health Canada, Codex Alimentarius, así como también en directrices emitidas por agencias de regulación de alta vigilancia sanitaria o legislaciones supranacionales emitidas por organizaciones debidamente reconocidas.

Ciudad, día/mes/año

Señores  
Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA  
Presente

De mi consideración:

Por medio del presente CERTIFICO que el material de empaque para la elaboración del producto XX, marca XYZ, es de FUNDA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD COEXTRUÍDA; apta para el empaque de productos de consumo humano.

Del mismo modo las tintas empleadas para su impresión, también son aptas para estar en contacto con productos alimenticios, de acuerdo a las regulaciones de la Food and Drug Administration (FDA) y es 100% reciclable.

Adjunto la ficha técnica del material de empaque y tinta.

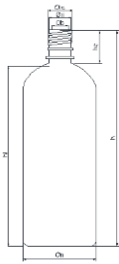
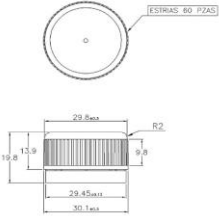
Particular que comunico para los fines pertinentes.

---

REPRESENTANTE TÉCNICO

**Ilustración 10. Ejemplo de certificado de material de envase primario.**

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	CÓDIGO	IE-B.3.1.2-ALI-01
	VERSIÓN	6.0
	Página <b>29</b> de <b>37</b>	

LOGO EMPRESA		FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO		CÓDIGO	
				VERSIÓN	
DESCRIPCIÓN:				CÓDIGO:	
NOMBRE CLIENTE:					
MATERIAL:					
COLORACIÓN:					
DIMENSIONES (mm) (MÉTODO: CALIBRADOR 0.01 mm)		CAPACIDAD (ml) MÉTODO: BALANZA ANALÍTICA 0.01 g			
Altura (h)		Cap. Rebose:			
Altura de llenado (hl)		Cap. Llenado:			
Altura cuello (hc)		PESO ESTÁNDAR (G) (MÉTODO: BALANZA ANALÍTICA 0.01 g)			
Diámetro int boca (oc)		Peso (g)			
Diámetro rosca int (ori)		TORQUE REFERENCIAL (N/M) (MÉTODO: TORQUIMETRO 0.001 N/m)			
Diámetro rosca ext (ore)					
Diámetro nominal (on)					MAX:
PRUEBAS FUNCIONALES					
Resistencia a la Caída					
Prueba de Hermeticidad					
Aspecto del Material					
Condiciones de Almacenamiento					
Embalaje					
Vida Útil					
Tapa para sellado					
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS TAPA DE ROSCA					
					
APROBADO POR:	NOMBRE/FIRMA DEL PROVEEDOR O DISTRIBUIDOR DE MATERIAL DE ENVASE			FECHA:	

**Ilustración 11. Ejemplo de Ficha Técnica de material de envase**

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página <b>30</b> de <b>37</b>	

- f. **Etiqueta original y proyecto de etiqueta:** Se debe adjuntar la etiqueta con la que se comercializa el producto en el país de fabricación (etiqueta de origen), así como el proyecto de etiqueta en idioma castellano, con la información técnica que será utilizado en la comercialización en el Ecuador, ajustado a los requisitos que exige el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 o documento que lo reemplace; Acuerdo Interministerial Nro. 177 Acciones para garantizar la sostenibilidad de la cadena láctea vigente o documento que lo reemplace, y las NTE INEN de rotulado específicas para cada producto.

La ARCSA revisará del proyecto de etiqueta adjunto, los aspectos descritos en el artículo 32 de la Resolución ARCSA-DE-2022-016-AKRG y sus reformas, o la normativa que la sustituya, según aplique.

Cuando son varias presentaciones del mismo producto se aceptará una sola etiqueta con un documento adjunto en el que se especifique que se mantendrá la misma información técnica para todos los proyectos de etiqueta y solo cambiará la información correspondiente al contenido de envase.

Situación similar se aceptará para marcas diferentes, un solo proyecto de etiqueta y el documento adjunto en el que explique que lo único que cambia es la marca, siempre y cuando la información esté suscrita por el representante técnico y/o representante legal.

De igual forma, se aceptará una sola etiqueta con un documento adjunto en el que se especifique que se mantendrá la misma información técnica para todos los proyectos de etiqueta y solo cambiará la información correspondiente a los aditivos alimentarios, conforme el artículo 24, literal f de la Resolución ARCSA-DE-2022-016-AKRG.

No obstante, cuando existan variaciones en la formulación que generen declaraciones adicionales obligatorias, por ejemplo, advertencias relacionadas con el uso de colorantes como tartrazina u otras sustancias sujetas a rotulado específico, el titular de la notificación sanitaria deberá presentar el proyecto de etiqueta correspondiente en el que se evidencie el cumplimiento de dicha obligación.

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	CÓDIGO	IE-B.3.1.2-ALI-01
	VERSIÓN	6.0
	Página <b>31</b> de <b>37</b>	

**Nota 8:** Los datos declarados en el proyecto de etiqueta referentes a la información nutricional, sistema gráfico, así como las características de su formato, serán responsabilidad del titular de la notificación sanitaria, el proyecto deberá cumplir con Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022, o documento que lo reemplace, así como con la NTE INEN 1334-2; y demás normativa de rotulado vigente aplicable. Los valores declarados en el proyecto de etiqueta referentes a la información nutricional sustentada en el análisis bromatológico será responsabilidad del fabricante. Toda la información declarada será verificada en el proceso de control posterior.

La etiqueta de origen debe presentarse completa, legible, y corresponder al mismo producto que se pretende notificar en Ecuador.

En caso de que el producto cuente únicamente con etiqueta para la comercialización en el Ecuador, no se requerirá la etiqueta original del producto.

**Nota 9:** La etiqueta de origen no debe contener frases, imágenes o símbolos que incluyan declaraciones, marcas, nombres de productos que atribuyan propiedades preventivas o acción terapéutica para aliviar, tratar o curar una enfermedad. En caso de que la etiqueta de origen contenga este tipo de elementos, el titular de la notificación sanitaria deberá asegurar que dicha información no sea visible al consumidor final en el producto destinado a comercializar en Ecuador, mediante la colocación de la etiqueta para Ecuador, que contenga la información obligatoria.

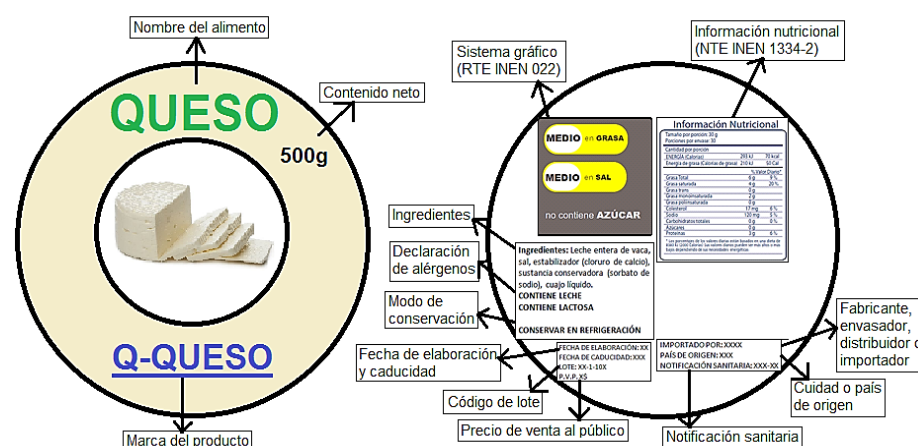


Ilustración 12. Ejemplo de proyecto de etiqueta.

LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO EN EL MISMO, DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SIEMPRE CON LA ÚLTIMA VERSIÓN VIGENTE EN EL

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	CÓDIGO	IE-B.3.1.2-ALI-01
	VERSIÓN	6.0
	Página <b>32</b> de <b>37</b>	



Ilustración 13. Ejemplo de proyecto de etiqueta.

- g. Informe de análisis de laboratorio del producto:** El solicitante debe adjuntar los resultados obtenidos de los análisis realizados en laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) bajo la norma ISO/IEC 17025 vigente, o por laboratorios que demuestren competencia técnica. Estos análisis deben cubrir los parámetros fisicoquímicos, bromatológicos, microbiológicos, metales pesados u otros aplicables según la naturaleza del producto conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución ARCSA-DE-2022-016-AKRG y sus reformas o documento que lo reemplace.

Este requisito podrá cumplirse de cualquiera de las siguientes formas:

- Presentar el informe de análisis al momento de la inscripción;** o,
- Presentar una carta declaratoria** mediante la cual el titular manifieste que entregará el informe de análisis dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir de la obtención de la notificación sanitaria, a través de una solicitud de modificación.

El incumplimiento en la entrega del informe de análisis dentro del plazo establecido será sancionado de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud o la normativa vigente que la reemplace.

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	CÓDIGO	IE-B.3.1.2-ALI-01
	VERSIÓN	6.0
	Página <b>33</b> de <b>37</b>	

**Nota 10:** En virtud de la naturaleza declarativa del proceso y del principio de buena fe, la presentación del informe de análisis no implica la validación técnica integral ni la certificación de los resultados por parte de la ARCSA durante el proceso de inscripción de la notificación sanitaria. La veracidad, conformidad y sustento técnico de la información presentada serán responsabilidad del titular de la notificación sanitaria, quien deberá garantizar que el producto cumpla con los estándares de calidad, seguridad e inocuidad aplicables conforme la normativa sanitaria vigente. La información presentada podrá ser verificada por la ARCSA mediante controles posteriores

**h. Especificaciones fisicoquímicas, bromatológicas, microbiológicas, metales pesados, o las que aplique para el producto terminado:** Las especificaciones deben cumplir con la Norma Técnica Ecuatoriana (NTE INEN) correspondiente, según la verdadera naturaleza del producto, o conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ARCSA-DE-2022-016-AKRG. Se debe incluir un documento que contenga dichas especificaciones, el nombre de la normativa correspondiente (INEN, CODEX, norma internacional, según aplique o si se tratan de especificaciones establecidas por el propio fabricante), suscrito por el representante técnico o representante legal.

**Nota 11:** En virtud de la naturaleza declarativa del proceso y del principio de buena fe, la presentación de las especificaciones del producto terminado no implica la validación técnica integral ni la certificación de los resultados por parte de la ARCSA durante el proceso de inscripción de la notificación sanitaria. La veracidad, conformidad y sustento técnico de la información presentada serán responsabilidad del titular de la notificación sanitaria, quien deberá garantizar que el producto cumpla con los estándares de calidad, seguridad e inocuidad aplicables conforme la normativa sanitaria vigente. La información presentada podrá ser verificada por la ARCSA mediante controles posteriores.

**i. Estudios de estabilidad:** Para los productos que estén obligados a declarar vida útil, el solicitante deberá presentar, de forma obligatoria, un documento firmado por el representante técnico que declare la vida útil del producto, especificando: nombre del producto, material de envase primario y condiciones de conservación.

Para completar este requisito, el documento anterior deberá estar acompañado por uno de los siguientes respaldos documentales:

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	CÓDIGO	IE-B.3.1.2-ALI-01
	VERSIÓN	6.0
	Página <b>34</b> de <b>37</b>	

a) **Estudios de estabilidad en tiempo real o mediante pruebas de estabilidad acelerada**, bajo cualquier formato, conforme al instructivo vigente emitido por la ARCSA; o,

b) **Carta declaratoria** mediante la cual el titular manifieste que presentará los estudios de estabilidad dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir de la obtención de la notificación sanitaria, a través de una solicitud de modificación.

El incumplimiento de la entrega de los estudios de estabilidad dentro del plazo establecido será sancionado conforme a la Ley Orgánica de Salud o la normativa que la reemplace.

**Nota 12:** *En virtud de la naturaleza declarativa del proceso y del principio de buena fe, la documentación presentada como respaldo de la declaración de vida útil, incluidos los estudios de estabilidad o la carta declaratoria correspondiente, no implica la validación técnica integral ni la certificación de la información por parte de la ARCSA durante el proceso de inscripción de la notificación sanitaria. La veracidad, conformidad y sustento técnico de la información presentada serán responsabilidad del titular de la notificación sanitaria, quien deberá garantizar que el producto cumpla con los estándares de calidad, seguridad e inocuidad aplicables conforme la normativa sanitaria vigente. La información presentada podrá ser verificada por la ARCSA mediante controles posteriores.*

- j. **Para productos que son importados por terceros**, que no sean los titulares de la notificación sanitaria, se debe adjuntar documento aclaratorio, bajo cualquier formato, que evidencie la relación comercial entre el importador y el titular de la notificación sanitaria (solicitante), suscrito por el titular del producto. Este documento no requiere ser legalizado.
- k. **Para alimentos orgánicos, alimentos biológicos, alimentos ecológicos**; se debe presentar el certificado de registro de operador orgánico actualizado, que incluye el respectivo código POA emitido por AGROCALIDAD o quien ejerza sus competencias, y cumplir con lo establecido en el rotulado de alimentos orgánicos que consta en el instructivo emitido por la Agencia en mención.
- l. **Uso del logo de una certificación:** Estará sujeto al análisis y aprobación de la Agencia, en el cual se verificará documentalmente el cumplimiento del

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página <b>35</b> de <b>37</b>	

Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 (2R), “Rotulado de Productos Alimenticios Procesados, Envasados y Empaquetados”, vigente o del documento que lo sustituya; con excepción de la certificación orgánica, la cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 34, literal k de la Resolución ARCSA-DE-2022-016-AKRG.

**m. Declaración de autorización para maquila entre titulares y fabricantes extranjeros:** En el caso de una operación de maquila entre el titular del producto y un fabricante, ambos de origen extranjero, se debe presentar una declaración emitida por el titular del producto, autorizando al fabricante a llevar a cabo la producción del producto. Esta declaración debe ser debidamente autenticada por el cónsul del Ecuador en el país de origen del fabricante o apostillada, según corresponda; en caso de no contar con consulado ecuatoriano en el país de origen, el documento debe ser autenticado en el consulado ecuatoriano más cercano. Esta declaración debe incluir:

- i. Nombre o razón social del fabricante o envasador del producto
- ii. Dirección del fabricante o envasador del producto

**Nota 13:** En caso de que la información requerida se encuentre contenida en otros documentos legales debidamente apostillados o autenticados por el consulado ecuatoriano, como el Certificado de Libre Venta (CLV) o la autorización del fabricante, dichos documentos podrán presentarse como equivalentes para efectos del análisis documental.

#### 4.3. REQUISITOS PARA LA REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS

1. Ingresar al formulario de solicitud (129-AL-002-REQ-02) a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).
2. La reinscripción de la notificación sanitaria se realizará de forma automática a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), siempre que durante la vigencia de la notificación sanitaria el producto:
  - a. No hubiere sufrido cambios o modificaciones no aprobados previamente por la ARCSA, en su inocuidad o uso previsto (finalidad específica);
  - b. El producto acredita calidad, seguridad y eficacia; y,

<b>INSTRUCTIVO EXTERNO</b> <b>REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA</b> <b>NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA</b> <b>VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página <b>36</b> de <b>37</b>	

c. No ha sido objeto de suspensión por parte de la ARCSA.

Para este efecto, el titular de la notificación sanitaria deberá presentar:

- El formulario de solicitud respectivo por parte del Titular de la Notificación Sanitaria a su producto; y,
- La carta declarando que el producto no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones antes señaladas.

Las notificaciones sanitarias que hayan incorporado importadores mediante solicitudes de modificación previas podrán actualizar la carta de autorización, consignando la nueva fecha de vigencia de la autorización.

En caso de requerir la inclusión o eliminación de importadores, esta gestión deberá efectuarse con posterioridad, a través de una nueva solicitud de modificación con el pago de la tasa que corresponda.

En una solicitud de reinscripción debe verificar que el estado del procesamiento de su solicitud se encuentre como: "Solicitud Receptada" y no solo como "Solicitud Enviada". La ARCSA se responsabiliza del trámite de las solicitudes que únicamente se encuentren como "Solicitud Receptada", que es el estado en el cual las solicitudes llegan al sistema interno.

La solicitud de reinscripción de la notificación sanitaria podrá presentarse dentro de ciento veinte (120) días previos al vencimiento de la respectiva notificación sanitaria. No se receptorán solicitudes de reinscripción previo al tiempo establecido. En el caso que no se haya solicitado la reinscripción de la notificación sanitaria y haya vencido su fecha de vigencia, deberá iniciar un nuevo proceso de notificación sanitaria.

3. Proceso de análisis para la reinscripción de la notificación sanitaria de alimentos procesados:

Una vez receptada la solicitud en el sistema interno de la ARCSA, se procede a la revisión de la siguiente información:

- a. Todos los casilleros del formulario se encuentren completos y la información declarada es correcta:** Tal como consta en el certificado de la notificación sanitaria.
- b. Tamaño de la empresa:** Debe constar la categoría de la empresa tal cual indica el permiso de funcionamiento vigente del solicitante o fabricante. En el caso que el producto sea importado debe seleccionar "producto extranjero".



<b>INSTRUCTIVO EXTERNO REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS POR LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA (VUE)</b>	<b>CÓDIGO</b>	IE-B.3.1.2-ALI-01
	<b>VERSIÓN</b>	6.0
	Página <b>37</b> de <b>37</b>	

- c. **Notificación sanitaria:** Tal como consta en el último certificado emitido (incluyendo guiones, espacios, puntos); en caso de no hacerlo adecuadamente el sistema cancelará automáticamente la solicitud y la misma no será procesada.